

74

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal (Divorcio), 73168 31 84 001 2020 00034 00

Previamente a resolver sobre lo solicitado por la demandada Paola Andrea Flórez Murcia, en el escrito anterior, se considera necesario correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días hábiles, para que se pronuncie sobre lo allí pedido.

Tal término correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Cumplido lo anterior, vuelva el asunto al despacho para la resolución respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <i>of 2</i> Hoy <i>19 de septiembre de 2020</i> (C.G.P., art. 295). <i>hábiles los días 19 de octubre y 20 de octubre</i>
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario